"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

VISTO:

El Oficio N° 165-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA, de fecha 14 de junio de 2021, mediante el cual se dispone la proyección de acto resolutivo por **Reconocimiento de Gasto al proveedor Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Oficina de Administración remite el Oficio N° 660-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, y solicita se proyecte acto resolutivo de reconocimiento de gasto al proveedor Sociedad de Beneficencia Pública.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente administrativo remitido se tiene que mediante Oficio N° 196-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021, la Sociedad de Beneficencia de Cajamarca, en su calidad de propietaria del Cementerio General de Cajamarca, señala que viene cumpliendo dentro de su capacidad con las inhumaciones de cadáveres en el Cementerio, sin que hasta la fecha la Entidad Aseguradora SIS (HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA) haya cumplido con cancelar los costos por los servicios que se les viene brindando durante el ejercicio 2021, deuda que asciende al 17 de mayo de 2021 a S/ 382,763.00 (trescientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y tres con 00/100 soles); por lo que solicitan a la Entidad se solucione la falta de pagos, a fin de que ellos continúen atendiendo sus obligaciones.

Que, estando a lo solicitado, la Oficina de Administración requirió mediante Oficio N° 136-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA a la Unidad de Seguros la verificación del servicio prestado; y, mediante Oficio N° 218-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRDC/OS, de fecha 24 de mayo de 2021, dicha unidad remite una lista de verificación que contiene sesenta sepelios COVID-19.

Que, la Oficina de Logística, mediante Oficio N° 660-2021-GE-CAJ-DRA/HRDC-LOG, de fecha 04 de junio de 2021, emite Informe Técnico en el que concluye que por ser la deuda del año fiscal 2021, pertenecientes a meses anteriores a la emisión de dicho informe, no pueden realizar ningún tipo de procedimiento de selección, por lo que recomienda solicitar un informe legal, si corresponde un reconocimiento de gasto por S/ 328, 763.00 (trescientos veintiocho mil setecientos sesenta y tres con 00/100 soles); dicho Informe es derivado a su Despacho a fin de que se emita Informe Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 139-2021-CAJ-O.A.J/HRC/AL-C.O.C, de fecha 07 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se debe determinar la existencia de fondos para certificar y cumplir con la obligación contraída con la Sociedad de Beneficencia Pública antes de disponer la emisión de resolución de reconocimiento de obligación.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

Que, conforme a lo recomendado su Despacho solicitó disponibilidad presupuestal y mediante Oficio N° 119 – 2021-R.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE, de fecha 08 de junio de 2021, la Oficina de Presupuesto emite disponibilidad presupuestal por S/ 158,400.00 (ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles) para que se formule la Resolución de Reconocimiento de Obligación y se disponga el pago de la misma.

Que, por lo expuesto mediante Oficio N° 165-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA, de fecha 14 de junio de 2021 la Oficina de Administración dispone que se proyecte el acto resolutivo de reconocimiento de gasto; estando a que la Sociedad de Beneficencia Pública solicita el pago de inhumaciones en número considerablemente mayor al verificado por la Oficina de Seguros mediante Oficio N° 218-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRDC/OS, de fecha 24 de mayo de 2021, su Despacho solicita que se aclare la verificación y priorice conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Entidad; por ello, mediante Oficio N° 340-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 07 de julio de 2021, la Unidad de Seguros remite la Relación de Asegurados al SIS fallecidos con COVID-19 del 01 de enero al 22 de abril de 2021, que pueden ser cancelados a la Beneficencia Pública por un monto de S/ 157, 161.50 (ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y uno con 50/100 soles).

Que, se solicitó asimismo a la Oficina de Adquisiciones informe respecto a la emisión de Órdenes de Compra o Pedidos y nos informaron que con fecha 16 de febrero de 2021 Vigilancia y Complementario COVID-19 solicitó mediante Pedido de Compra N° 308 la contratación de nichos para pacientes fallecidos por COVID-19 en cuarto macizo y derecho de sepultura, uso de EPP para manipulación de ataúd y otros, ocurridos en la Entidad; mediante Informe N° 014-2021-GOB-REG-CAJ/DRS-HRDC-NN.MH, de fecha 21 de abril de 2021, se señala que en la indagación de mercado se determinó que el tipo de procedimiento de selección que debe emplearse es una Contratación Directa y se concluye que para la adquisición de nichos para pacientes fallecidos con COVID-19 existe un solo postor.

Que, ahora bien, del análisis de lo señalado se determina que el área usuaria omitió solicitar con antelación la contratación de nichos, pese a que el año próximo pasado se inició la pandemia en el mes de marzo; asimismo, se observa que el Pedido N° 308 pasó a indagación de mercado y fue remitido al Operador SEACE el 22 de abril de 2020; sin embargo, al 12 de julio de 2021, no se había dado trámite alguno al mismo.

Que, de lo anotado se observa que no se procedió conforme a lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado; no obstante ello, debemos tener en consideración que debido a la pandemia por

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

COVID-19[1], muchas de las contrataciones estatales no se realizaron conforme a lo previsto en dicha normatividad, más aun si tenemos en consideración que el Seguro Integral de Salud – SIS; está haciendo las transferencias financieras al Hospital Regional Docente de Cajamarca para el pago de inhumaciones con excesivo retraso; ello permitió que prestaciones de bienes y/o servicios se ejecutaran de facto, es decir, sin haber celebrado contratos con los proveedores bajo los parámetros y formalidades que la ley establece.

Que, es por ello que la Sociedad de Beneficencia Pública – a través del Oficio N° 196-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021- solicitó el pago por concepto de inhumaciones en el Cementerio General de Cajamarca del año 2021; ya que, pese a venir cumpliendo dentro de su capacidad con las inhumaciones en dicho camposanto, a la fecha la Entidad aseguradora SIS (Hospital Regional Docente de Cajamarca), no ha cumplido con cancelar los costos por los servicios que se les ha brindado durante el ejercicio 2021, por ello señalan que tenemos una deuda que asciende a S/ 328,763.00 (trescientos veintiocho mil setecientos sesenta y tres con 00/100 soles).

Que, esta irregularidad, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Código Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva devienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

Que, ésta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado- ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal siguiente; en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro.

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de deuda debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello se debe tener en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; como se puede observar en el

[1] Solís Córdova, M. (2021/02) El reconocimiento estatal de obligaciones de pago por enriquecimiento sin causa (o el mal llamado reconocimiento de deuda); recuperado de https://lpderecho.pe/reconocimiento-estatal-obligaciones-pago-enriquecimiento-sin-causa-reconocimiento-deuda/.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

Oficio N° 340-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 07 de julio de 2021, la Oficina de Seguros hace llegar a la Oficina de Administración la relación de inhumaciones que ha brindado la Beneficencia al Hospital Regional de Cajamarca en el año 2021 para los beneficiarios asegurados del SIS que han fallecido con COVID del 01 de enero al 22 de abril de 2021.

Que, asimismo la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio N° 119-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE, de fecha 08 de junio de 2021; emite la disponibilidad presupuestal solicitada. De lo que colegimos que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda con la Sociedad de Beneficencia Pública tienen como finalidad legalmente el pago de la misma.

Que, tengamos en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, al ser la Sociedad de Beneficencia Pública el proveedor más accesible en la ciudad de Cajamarca, que presta el servicio de inhumaciones por fallecidos por COVID-19 y estando a que el literal a) del numeral 2 y el literal i) del numeral 4 del punto VI Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria N° 87-2020-DIGESA/MINSA DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19 establecen[2] que **el cadáver puede permanecer máximo 24 horas antes de ser inhumado en el cementerio de la jurisdicción distrital o provincial**; correspondía inhumar los cadáveres en el Cementerio General de Cajamarca, por ser el más cercano y a fin de cumplir con la normatividad antes indicada; no cancelar las obligaciones contraídas acarrearía como consecuencia que la Entidad se viera privada del servicio de inhumaciones conforme a lo informado por la Sociedad de Beneficencia Pública mediante Oficio N° 196-2021-SBC/GG, de fecha 17 de mayo de 2021.

Que, debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio, la Sociedad de Beneficencia Pública; debiendo tenerse en consideración asimismo que el área usuaria no solicitó oportunamente la adquisición de nichos, el encargado de Procesos no continuó el procedimiento y a la fecha no existe disponibilidad presupuestal para realizar procedimiento de selección alguno, requisito fundamental para iniciarlo.

[2] *VI. Disposiciones Específicas. (...) 2. Manejo del cadáver en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto. a) El cadáver no puede permanecer por más de 24 horas en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto; debiendo ser colocadas en bolsa impermeable resistentes y de cierre hermético.*
(...) 4. Del procedimiento para inhumación o cremación del cadáver. (...) i) El Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) se encarga del manejo del cadáver inmediatamente y de manera directa al cementerio de la jurisdicción distrital o provincial para la inhumación o cremación; o a las cámaras de preservación temporal, según corresponda.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

Que, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: **que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro**, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación.

Que, si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

> *"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
>
> *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.*
>
> *Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."*

Que, como se puede observar **el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización**, el monto será la restitución del valor del servicio prestado, **en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor**, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: *"Aquel que se enriquece indebidamente a*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

expensas de otro está obligado a indemnizarlo.", entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

i) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** De la solicitud del proveedor realizada mediante Oficio N° 196-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021, confirmada por la Oficina de Seguros mediante Oficio N° 218-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 24 de mayo de 2021 y aclarado mediante Oficio N° 340-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRDC/OS, de fecha 07 de julio de 2021; se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 157,161.50, del 01 de enero al 22 de abril de 2021, al recibir el servicio de inhumaciones de fallecidos COVID-19 con seguro SIS, por el que a la fecha, no ha cancelado, en detrimento o empobrecimiento del proveedor Sociedad de Beneficencia Pública.

ii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a nuestra Entidad, sin que la Entidad haya compensado económicamente las mismas.
Tengamos en consideración que la inhumación de fallecidos por COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca es, en la coyuntura actual que vivimos, una medida para evitar que se ponga en riesgo la salud pública de la población Cajamarquina, aunado al hecho de que la normatividad actual del Ente Rector en Salud establece claramente que, la inhumación o cremación de los cadáveres se debe realizar dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde el momento que se certifica el fallecimiento; conforme a lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 87-2020-DIGESA/MINSA DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA.

iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** no existe contrato en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda)

iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor**: Es evidente que por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, la Sociedad de Beneficencia Pública ejecutó las prestaciones de buena fe, teniendo en consideración que, por la falta de diligencia del personal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

de la Entidad, las mismas no pudieron ser canceladas conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado.

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la Oficina de Administración dispuso que se proyecte Resolución reconociendo la deuda por el servicio de inhumación de fallecidos por COVID-19, prestado por la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Oficio N° 660-2021-GE-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 04 de junio de 2021 y que mediante Oficio N° 119-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE, de fecha 08 de junio de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico informa sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda por el servicio de inhumación de fallecidos COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca del año 2021 (del 01 de enero al 22 de abril de 2021), conforme al detalle que adjuntan.

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 019-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES** a favor de la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJAMARCA,** por el servicio prestado de inhumación de fallecidos por COVID-19 en el periodo del 01 de enero al 22 de abril de 2021 al Hospital Regional Docente de Cajamarca, por un valor de **S/157,161.50 (ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y uno con 50/100 soles)** conforme al siguiente detalle:

SEPELIOS COVID-19 DEL 01-01-2021 HASTA EL 22-04-2021 SERVICIO DE BENEFICENCIA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI/ CE/OTRO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE SEGURO	CODIGO DE SEGURO	FECHA DE FALLECIMIENTO	MONTO DE BENEFICENCIA
1	HUAMAN	CEPEDA	ZOILO	DNI	27061272	SIS GRATUITO	2-27061272	21/01/2021	1350.50

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

2	BRIONES	MACHUCA	IRENE RENE	DNI	17845187	SIS GRATUITO	2-17845187	10/02/2021	660.50
3	TERRONES	COBA	ELMER FLAVIO	DNI	08506391	SIS GRATUITO	2-08506391	21/02/2021	660.50
4	ROJAS	ALTAMIRANO	JULIA OLINDA	DNI	27553746	SIS GRATUITO	2-27553746	28/02/2021	660.50
5	MEJIA	ESTELA	EDUARDO	DNI	26634869	SIS GRATUITO	2-26634869	02/03/2021	660.50
6	FLORES	VERA	ZACARIAS	DNI	26926244	SIS GRATUITO	2-26926244	02/03/2021	660.50
7	PAISIG	CABRERA	ORLANDO	DNI	42379699	SIS GRATUITO	2-42379699	02/03/2021	660.50
8	COTRINA	CAMPOS	MIGUEL	DNI	27062342	SIS GRATUITO	2-27062342	04/03/2021	660.50
9	ROJAS	NAVARRO	ADRIANO	DNI	27267689	SIS GRATUITO	2-27267689	04/03/2021	660.50
10	ZORRILLA	IDROGO	OSCAR GILBERTO	DNI	27400465	SIS GRATUITO	2-27400465	05/03/2021	660.50
11	CABRERA	TERRONES	SEGUNDO	DNI	46466824	SIS GRATUITO	2-46466824	06/03/2021	660.50
12	SALAZAR	IRURETA	ENRIQUE	DNI	27548002	SIS GRATUITO	2-27548002	08/03/2021	660.50
13	ABANTO	ORDOÑEZ	MARIA SENOVIA	DNI	26666706	SIS GRATUITO	2-26666706	08/03/2021	660.50
14	CHALAN	VALDIVIA	SAMUEL	DNI	26732218	SIS PARA TODOS	2-26732218	09/03/2021	660.50
15	GUERRA	ALVA	MODESTO	DNI	26636601	SIS GRATUITO	2-26636601	13/03/2021	660.50
16	ABANTO	COTRINA	ANDRES	DNI	09016348	SIS GRATUITO	2-09016348	13/03/2021	660.50
17	CHILON	CHUQUIMANGO	JOSE ENCARNACION	DNI	26675435	SIS GRATUITO	2-26675435	13/03/2021	660.50
18	SALDAÑA	DE VASQUEZ	SEGUNDA ASUNCIONA	DNI	26652057	SIS GRATUITO	2-26652057	16/03/2021	660.50
19	CONDOR LUICHO	CORTEZ	JULIAN ABSALON	DNI	26646595	SIS GRATUITO	2-26646595	20/03/2021	660.50
20	ABANTO	URBINA	JOSE SANTOS LEONIDAS	DNI	27913806	SIS GRATUITO	2-27913806	22/03/2021	660.50
21	ALAYA	VASQUEZ	JOSE TRINIDAD	DNI	27067786	SIS GRATUITO	2-27067786	26/03/2021	660.50
22	CABRERA	DURAND	ESPERANZA	DNI	48693364	SIS GRATUITO	2-48693364	26/03/2021	3100.50
23	GUADO	REYES	AVELINO	DNI	26930899	SIS GRATUITO	2-26930899	27/03/2021	3100.50
24	FIGUEROA	ORRILLO	ZENAIDA	DNI	27059847	SIS GRATUITO	2-27059847	28/03/2021	3100.50

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V° B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B°

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

25	CHUGDEN	GUTIERREZ	SEGUNDO GENARO	DNI	26634159	SIS Independiente	R-00075569	29/03/2021	3100.50
26	CERQUIN	VARGAS	FRANCISCO JOSE	DNI	27078715	SIS GRATUITO	2-27078715	31/03/2021	3100.50
27	SOTO	MALUQUISH	JULIO VICTOR	DNI	26615111	SIS GRSTUITO	2-26615111	01/04/2021	3100.50
28	LEON	OBANDO	NORMA VICTORIA	DNI	26692272	SIS PEAS	2-26692272	01/04/2021	3100.50
29	ALVAREZ	CABRERA	MARIA OBDULIA	DNI	26731144	SIS PEAS	2-26731144	01/04/2021	3100.50
30	LINARES	CUBAS	JUANA	DNI	48706207	SIS GRATUITA	2-48706207	02/04/2021	3100.50
31	OLANO	VALDIVIESO	NATIVIDAD	DNI	26947145	SIS PEAS	2-26947145	02/04/2021	3100.50
32	CHUQUIMANGO	RAMOS	HERMINIO	DNI	26622310	SIS GRATUITO	2-26622310	02/04/2021	3100.50
33	RODAS	CUBAS	RAUL	DNI	27964566	SIS GRATUITO	2-27964566	02/04/2021	3100.50
34	VALLEJOS	HUACCHA	JOSE LUIS	DNI	27911415	SIS GRATUITO	2-27911415	03/04/2021	3100.50
35	YARINGANO	ROSALES	EDGAR ELMER	DNI	20654068	SIS PEAS	2-20654068	03/04/2021	3100.50
36	INFANTE	SANCHEZ	NARCISO SECUNDINO	DNI	16475381	SIS GRATUITO	2-16475381	03/04/2021	3100.50
37	SUARES	VASQUEZ	YONEL	DNI	44659324	SIS PEAS DL 017	2-44659324	05/04/2021	3100.50
38	GUTIERREZ	ALARCON	CARLILI RICARDO	DNI	26643419	SIS GRATUITO	2-26643419	05/04/2021	3100.50
39	COLINA	CARRION	JORGE ALBERTO	DNI	26673738	SIS GRATUITO	2-26673738	07/04/2021	3100.50
40	MACHUCA	VILCHEZ	GRISELDA EDILBERTINA	DNI	43297098	SIS GRATUITO	2-43297098	08/04/2021	3100.50
41	VILLOSLADA	TAFUR	WILDER LISBER	DNI	45085563	SIS PEAS DL 017	2-45085563	09/04/2021	3100.50
42	VALIENTE	TERRONES	NATIVIDAD	DNI	26676544	SIS GRATUITO	2-26676544	09/04/2021	3100.50
43	TERRONES	VARGAS	JUANA	DNI	26622311	SIS GRATUITO	2-26622311	09/04/2021	3100.50
44	ABANTO	RAMOS	LEONARDO	DNI	27926410	SIS GRATUITO	2-27926410	10/04/2021	3100.50
45	MONTEZA	CALDERON	MARIA SANTOS	DNI	28063850	SIS GRATUITO	2-28063850	10/04/2021	3100.50
46	JAUREGUI	MESTANZA	CARLOS ALBERTO	DNI	26608925	SIS PEAS DL 017	2-26608925	10/04/2021	3100.50
47	LOZANO	FLORES	DALILA	DNI	80461371	SIS GRATUITO	2-80461371	12/04/2021	3100.50

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° ADMINISTRACIÓN

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° LOGÍSTICA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

48	HERNANDEZ	HERNANDEZ	ELARD OLIS	DNI	43345965	SIS GRATUITO	2-43345965	12/04/2021	3100.50
49	VASQUEZ	VASQUEZ	LASTENIA	DNI	26724231	SIS GRATUITO	2-26724231	12/04/2021	3100.50
50	BOLAÑOS	ATALAYA	ROSA ELVIA	DNI	80058398	SIS GRATUITO	2-80058398	13/04/2021	3100.50
51	MENDOZA	COBA	WALTER	DNI	19331015	SIS GRATUITO	2-19331015	13/04/2021	3100.50
52	BAZAN	GUTIERREZ	NEPTALI	DNI	07814001	SIS GRATUITO	2-07814001	13/04/2021	3100.50
53	SAUCEDO	DE LINARES	FREDESVINDA	DNI	26678354	SIS GRATUITO	2-26678354	13/04/2021	3100.50
54	QUIJANO	DOMINGUES	TEOFILO	DNI	27142168	SIS GRATUITO	2-27142168	14/04/2021	3100.50
55	VALDEZ	TERAN	MARIA ROSA	DNI	28061059	SIS GRSTUITO	2-28061059	15/04/2021	3100.50
56	DAVAN	MENDOZA	MARIA GRACIELA	DNI	26730179	SIS GRATUITO	2-26730179	15/04/2021	3100.50
57	MENDOZA	MUJICA	ALFONSO	DNI	27154587	SIS GRATUITO	2-27154587	17/04/2021	4260.50
58	CARUANAMBO	DE LUCANO	SUSANA	DNI	26612127	SIS GRATUITO	2-26612127	19/04/2021	4260.50
59	MIRANDA	DE NOVOA	MARIA CARIDAD	DNI	26625892	SIS PEAS	2-26625892	19/04/2021	4260.50
60	ALVARADO	BRIONES	CESAR FRANCISCO	DNI	27069579	SIS GRATUITO	2-27069579	20/04/2021	4260.50
61	ALCANTARA	BAZAN	AMARANTE	DNI	40968551	SIS GRATUITO	2-40968551	21/04/2021	4260.50
62	SALDAÑA	BRIONES	HILDA	DNI	43885221	SIS GRATUITO	2-43885221	21/04/2021	4260.50
63	CULQUE	ROQUE	MERY JANET	DNI	43532668	SIS GRATUITO	2-43532668	22/04/2021	4260.50
64	CASTREJON	MARTOS	JUANA CARLOTA	DNI	26622678	SIS GRATUITO	2-26622678	22/04/2021	4260.50
TOTAL									157,161.50

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de todo lo actuado a Oficina de Recursos Humanos a fin de que remita a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 214 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 16 JUL. 2021

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saul Capanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD N°1608

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
V° B°
ASESORÍA JURÍDICA
JEFATURA

SSCV/ADM
Distribución:
- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina General de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Unidad de Seguros
- Archivo.
Folios. 11

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
V°B°
LOGÍSTICA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
V°B°
PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO